



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL N° 02 -2015-GR.CAJ/GR



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca,

16 OCT 2015

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 002-2011-GRCAJ-CR, que reconoce a la Comisión Ambiental Regional creada mediante Resolución N° 002-CD-CONAM, presentado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; La Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 21° literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador Regional dictar decretos y resoluciones regionales. Asimismo el artículo 40° del mismo cuerpo normativo establece que los decretos regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los decretos regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, el artículo 53° b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones en materia ambiental implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 02-2011-GRCAJ-CR, se reconoce a la Comisión Ambiental Regional (CAR), creada mediante Resolución N° 002-CD-CONAM, como instancia de gestión ambiental regional de Cajamarca encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, adscrito a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el mismo que estará conformado por las instituciones públicas y privadas que se ejerzan competencias y funciones sobre la conservación de la biodiversidad, medio ambiente y los recursos naturales;

Que, mediante Oficio N° 905-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.GMA, de fecha 17 de setiembre de 2015, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite a la Gerencia General Regional la propuesta de reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional - CAR Cajamarca, para que previa evaluación sea aprobada con acuerdo de junta de gerentes;

Que, mediante acuerdo N° 04 de sesión ordinaria de junta de gerentes del Gobierno Regional Cajamarca, de fecha 30 de setiembre de 2015, se acordó por unanimidad aprobar el proyecto de reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional - CAR Cajamarca, reconocida mediante Ordenanza Regional N° 02-2011-GRCAJ-CR;

Que, el reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional - CAR Cajamarca ha





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL N° 02 -2015-GR.CAJ/GR



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

sido elaborado de manera participativa con las instituciones que forman parte de la comisión y contribuirá a regular la participación de los actores que forman parte de la gestión ambiental regional;

Estando a lo dispuesto por la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR Cajamarca, reconocida mediante Ordenanza Regional N° 02-2011-GRCAJ-CR; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Decreto Regional a la Dirección Regional de Administración, a fin de que proceda según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente a todos los órganos del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE CAJAMARCA (CAR)

TÍTULO PRIMERO FINALIDAD Y DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD Y ALCANCES..... 3

Art. 1.- Finalidad 3

Art. 2.- Alcance del reglamento..... 3

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO NORMATIVO..... 3

Art. 3.- Base Legal..... 3

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ASAMBLEAS DE LA CAR..... 5

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA CAR..... 5

Art. 4.- Definición 5

Art. 5.- Ámbito..... 6

Art. 6.- Naturaleza jurídica 6

Art. 7.- Funciones generales..... 6

Art. 8.- Funciones específicas..... 6

Art. 9.- Conformación..... 7

Art. 10.- Modificación 7

Art. 11.- Oficialización de los integrantes de la CAR 7

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAR 7

Art. 12.- De la estructura de la CAR..... 7

Art. 13.- Primera asamblea de apertura anual 8

Art. 14.- Funciones de los órganos de gobierno..... 8

Art. 15.- Funciones de los órganos operativos..... 10

Art. 16.- Funciones de los órganos de apoyo..... 11

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACION E INCORPORACION EN LA CAR 11

Art. 17.- Participación 11

Art. 18.- Elección de representantes de grupos o sectores organizados.... 11

Art. 19.- Reemplazo de representantes 12

Art. 20.- Incorporación de miembros a la CAR..... 12
Art. 21.- Período de duración de la Junta Directiva 12
Art. 22.- Derechos y obligaciones de los miembros de la CAR 12
Art. 23.- Reconocimiento a la labor de los representantes de la CAR..... 13
Art. 24.- Responsabilidad de los miembros de la CAR..... 13
Art. 25.- Cese de la participación en la CAR..... 13

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES 13

Art. 26.- Las Asambleas Generales 13
Art. 27.- De la convocatoria a las Asambleas..... 13
Art. 28.- Asambleas reservadas..... 14
Art. 29.- Quórum y mayorías..... 14
Art. 30.- Proceso de las asambleas 14
Art. 31.- Reglas de debate 14
Art. 32.- Informes..... 15
Art. 33.- Oportunidad de las votaciones 15
Art. 34.- Clases de votaciones 15
Art. 35.- Rectificación de las votaciones 15
Art. 36.- Cuestiones de orden 15
Art. 37.- Cuestiones previas..... 16
Art. 38.- Reglas de orden en las asambleas 16
Art. 39.- Periodistas, fotógrafos y visitantes 16
Art. 40.- Acuerdos de la CAR..... 16
Art. 41.- Contenido de las actas de asamblea..... 17

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 17

PRIMERA..... 17
SEGUNDA 17

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE
CAJAMARCA (CAR)**

**TÍTULO PRIMERO
FINALIDAD Y DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
FINALIDAD Y ALCANCES**

Art. 1.- Finalidad

El presente Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca (CAR), tiene por finalidad regular los procedimientos inherentes a su actuación.

Regula el desarrollo de las sesiones, el procedimiento y aprobación de las propuestas técnicas ambientales, la invitación de actores para informar su gestión, de sus instituciones y las relaciones de coordinación y comunicación con la ciudadanía y organizaciones e instituciones con competencias e interés en la gestión ambiental.

Art. 2.- Alcance del reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones por los representantes de los sectores público, privada y sociedad civil, conformantes de la CAR.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO NORMATIVO**

Art. 3.- Base Legal

La base legal que ampara el desarrollo de la CAR, está definida en las siguientes normas principales:

Normativa de nivel nacional:

- Constitución Política del Perú
- **Ley N° 27783**, Ley de Bases de la Descentralización.
- **Ley N° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Gobiernos Locales.
- **Ley N° 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley N° 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley N° 26839**, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- **Ley N° 28245**, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- **Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- **Resolución N° 002-CD-CONAM**, de fecha 07 de febrero del 2002, emitida por el Consejo Nacional del Ambiente, que crea a la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca.

- **Decreto Supremo N° 068-2001-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- **Decreto Supremo N° 008-2005-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **Decreto Legislativo N° 1013**, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en su Artículo 17 Numeral 17.1, donde se modifica la competencia que tuvo el CONAM – como autoridad ambiental nacional – de crear las Comisiones Ambientales Regionales, estableciendo que los Gobiernos Regionales son quienes aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR.
- **Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM**, Aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- **Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- **Decreto Supremo N° 054-2011-PCM**, Aprueba Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.
- **Decreto Supremo N° 104-2011-MINAM**, Aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA.
- **Decreto Supremo N° 017-2012-ED**, Aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.

Normativa de nivel regional:

- **Ordenanza Regional N° 017-2007-GRCAJ-CR**, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca, actualizado mediante **Ordenanza Regional N° 013-2014-GR.CAJ-CR**.
- **Resolución Ejecutiva Regional N°0612-2009-GR.CAJ/P**, que aprueba la Estrategia Regional de Diversidad Biológica.
- **Ordenanza Regional N° 003-2010-GRCAJ-CR**, APROBAR la propuesta de “Políticas para la Acción Birregional en Materia de Bosques Húmedos en cuencas compartidas Cajamarca - Lambayeque”.
- **Ordenanza Regional N° 016-2010-GRCAJ-CR**, que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado: Cajamarca al 2021.
- **Ordenanza Regional N° 017-2010-GRCAJ-CR**, Modifican la Ordenanza N° 016-2005-GR.CAJ-CR mediante la cual se creó el Grupo Técnico Regional de Gestión del Agua en el departamento de Cajamarca.
- **Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR**, que aprueba la Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca como instrumento base para el Ordenamiento y Planificación Territorial.
- **Ordenanza Regional N° 004-2011-GRCAJ-CR**, MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 013-2005-GR.CAJ-CR, en el sentido que el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, se denominará en adelante: “Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca” encargado de elaborar una propuesta de Estrategia Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través de un Proceso Participativo Regional.

- **Ordenanza Regional N° 008-2011-GRCAJ-CR**, que declara de Interés Público Regional la conservación y protección del bosque Cachil.
- **Ordenanza Regional N° 026-2011-GRCAJ-CR**, que declara de Interés Público Regional la conservación y protección del Bosque Huamantanga.
- **Ordenanza Regional N° 027-2011-GRCAJ-CR**, que declara de Interés Público Regional la Conservación y Protección de los Páramos ubicados en los distritos de Sallique, Pomahuaca, San Felipe y Chontalí provincia de Jaén, así como los Páramos ubicados en el distrito de Tabaconas sector Manchara provincia de San Ignacio, jurisdicción de la Región Cajamarca.
- **Ordenanza Regional N° 002-2011-GRCAJ-CR**, que reconoce a la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca.
- **Ordenanza Regional N° 030-2011-GRCAJ-CR**, que declara de Interés Público Regional la conservación y protección de los bosques de las comunidades nativas de Los Naranjos y Supayaku.
- **Ordenanza Regional N° 02-2013-GR.CAJ-CR**, que aprueba la actualización de la Política Ambiental Regional al 2021, Plan de Acción Ambiental Regional al 2021 y la Agenda Ambiental Regional 2012-2014.
- **Ordenanza Regional N°03-2013-GR.CAJ-CR**, que crea el Sistema de Información Ambiental Regional de Cajamarca.
- **Ordenanza Regional N° 021-2013-GR.CAJ-CR**, que aprueba la Estrategia Regional frente al Cambio Climático, Cajamarca al 2030.
- **Ordenanza Regional N° 013-2014-GR.CAJ-CR**, que actualiza el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca.
- **Ordenanza Regional N° 005-2015-GR.CAJ-CR**, que aprueba el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca Período 2015 - 2018.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ASAMBLEAS DE LA CAR

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA CAR.

Art. 4.- Definición

La CAR es la instancia¹ de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privada. Brinda apoyo al Gobierno Regional, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 27867.

¹ Entendiéndose que ésta comisión no tiene nivel resolutorio o decisor, de nivel administrativo

Art. 5.- Ámbito

El ámbito territorial de intervención de la CAR, abarca a la región geográfica del Departamento de Cajamarca, teniendo en cuenta la interrelación con las regiones colindantes.

Art. 6.- Naturaleza jurídica



La CAR, se crea mediante Resolución N° 002-CD-CONAM, de fecha 07 de febrero del 2002, emitida por el Consejo Nacional del Ambiente y es reconocida mediante Ordenanza Regional N° 002-2011-GRCAJ-CR, como la instancia de gestión ambiental regional de Cajamarca, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los representantes de los sectores público, privado y sociedad civil, articulando la política ambiental regional con las políticas ambientales de nivel nacional y local.

Art. 7.- Funciones generales

Las funciones generales de la CAR son:

- 
- 
- 
- 
- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional con la participación de los Gobiernos Locales de la Región y de la sociedad civil organizada, para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental con un enfoque de desarrollo sostenible.
 - b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos, metas de gestión ambiental y normas acorde con las políticas nacionales y regionales.
 - c) Elaborar y gestionar participativamente la Política Ambiental, el Plan y la Agenda Ambiental Regional, articulados con el Plan de Desarrollo Regional Concertado y otros instrumentos de gestión regional, los cuales deberán ser aprobados por el Gobierno Regional de Cajamarca.
 - d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida en materia ambiental hacia un desarrollo sostenible de la Región.
 - e) Elaborar propuestas participativas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución, acorde a las políticas ambientales.
 - f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la gestión de conflictos socioambientales.
 - g) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.

Art. 8.- Funciones específicas

Las funciones específicas de la CAR son:

- 
- a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación coordinada con los integrantes de la CAR a favor de la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional.
 - b) Proponer criterios y lineamientos de política ambiental que permitan su articulación con el Plan de Desarrollo Regional Concertado y otros instrumentos de gestión territorial y ambiental de alcance regional, así como mecanismos para asegurar asignación en el presupuesto regional a las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Regional.

- c) Apoyar el fortalecimiento de las Comisiones Ambientales Municipales de acuerdo a sus funciones y promover interacciones en beneficio del desarrollo sostenible regional.
- d) Promover la gestión integrada de los recursos hídricos, con una visión y enfoque de cuenca con participación de los actores involucrados a nivel interregional.
- e) Fomentar y orientar la valoración y conservación del patrimonio natural y cultural así como de la diversidad biológica y los recursos genéticos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y regionales.
- f) Realizar acciones que fortalezcan la institucionalidad regional y local para la gestión ambiental con un enfoque sostenible.
- g) Proponer la creación de grupos técnicos regionales para la elaboración de propuestas técnicas relacionadas con los principales temas ambientales identificados y priorizados, con sujeción a la Política Ambiental Regional vigente.
- h) Propiciar políticas para el uso de los recursos no renovables y el uso sostenible, conservación y preservación de los recursos naturales renovables.
- i) Propiciar y facilitar la implementación de los instrumentos de gestión ambiental, a través del monitoreo y seguimiento permanente.
- j) Informar los avances de la gestión realizada y sobre temas específicos, a los integrantes de la CAR y a la ciudadanía cuando así lo requieran.
- k) Hacer de conocimiento al Consejo Regional de Cajamarca y otras instancias con competencia ambiental sobre posibles daños al ambiente o infracciones a la legislación ambiental.
- l) Promover el fortalecimiento de capacidades de los integrantes de la CAR.
- m) Otras de acuerdo a las competencias y marco normativo ambiental.

Art. 9.- Conformación

La CAR está conformada de acuerdo al artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 002-2011-CRCAJ-CR.

Art. 10.- Modificación

Cualquier modificación en la conformación institucional de la CAR, deberá ser propuesta por acuerdo de la Asamblea General y será refrendada por el Consejo Regional.

Art. 11.- Oficialización de los integrantes de la CAR

La Asamblea General oficializa y reconoce a los representantes de las instituciones que conforman la CAR, mediante un documento de acreditación indicando el nombre del representante y su institución.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAR

Art. 12.- De la estructura de la CAR.

La CAR está conformada por:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- **Asamblea General.** Es la máxima autoridad y está integrada por todos los representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAR; es instalada por el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces.
- **Junta Directiva.** Es la instancia de gobierno de la Asamblea General, elegida por un período de dos (02) años. Se elige de manera democrática, excepto el cargo de Presidente.

ÓRGANOS OPERATIVOS

- **Grupos Técnicos Regionales (GTR).** Son grupos de carácter técnico, constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales invitadas por sus cualidades profesionales, las mismas que participan a título personal y Ad honorem. Son creados a través de actos resolutivos, a propuesta de la Asamblea General de la CAR y deben designar un coordinador quien convocará y liderará el GTR.

ÓRGANOS DE APOYO

- **Comisiones.** Son grupos técnicos de trabajo conformados en la Asamblea de la CAR para atender temas específicos, tomando en cuenta la representatividad de todos los actores y designando un coordinador quien convoca y lidera la comisión.
- **Secretaría técnica.** Es la instancia de soporte técnico a las funciones de la Junta Directiva, la Asamblea General, los GTR y las Comisiones creadas, en lo relacionado al funcionamiento de la CAR y el monitoreo a la implementación de los instrumentos de gestión ambiental. La Secretaría técnica está a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA).

Art. 13.- Primera asamblea de apertura anual

El Presidente de la CAR, convoca dentro del primer trimestre de cada año, a quienes conforman la Asamblea General, a fin de aprobar el cronograma de asambleas ordinarias a desarrollarse durante el año.

Art. 14.- Funciones de los órganos de gobierno

De la Asamblea General

Todos los integrantes de la Asamblea General tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como los acuerdos tomados en Asamblea General y en la Junta Directiva.

Cualquiera de los miembros de la CAR puede sugerir, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, la invitación a profesionales, técnicos y representantes de otras instituciones que no forman parte de la CAR a participar en las asambleas, cuando haya necesidad de discutir temas trascendentes para el funcionamiento y gestión de la CAR o cuando se requieran mayores aportes en los debates; los invitados tendrán en estos casos derecho a voz pero no a voto.

Funciones de la Asamblea General

Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Aprobar las propuestas de creación de GTR.

Aprobar la invitación a personas naturales a participar de los GTR, por sus cualidades profesionales, a título personal y Ad honorem.

Aprobar las propuestas de instrumentos de gestión ambiental.

Oficializar y reconocer a los representantes Titulares y Alternos acreditados por las instituciones que conforman la CAR.

Aprobar la invitación de profesionales, técnicos y representantes de otras instituciones que no forman parte de la CAR a participar en las asambleas, cuando haya necesidad de discutir temas trascendentes para el funcionamiento y gestión de la CAR o cuando se requieran mayores aportes en los debates.

De la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Presidente**
- b) Secretario**
- c) Vocal**

Para ser integrante de la Junta Directiva, se requiere ser acreditado y que la institución a la que representa cuente con un récord de asistencia mínimo del 75% a las asambleas en el período inmediato anterior.

La Presidencia de la Junta Directiva recae en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional, quien debe liderar los procesos de gestión ambiental en el departamento.

La Asamblea General elige al Secretario y al Vocal de la Junta Directiva, a través de un proceso de votación democrática, el cual será conducido por un comité electoral designado para tal fin, en el mismo día de la elección.

Los candidatos ganadores serán los que obtengan la mayoría simple y asumirán sus funciones de manera inmediata, tras la juramentación respectiva.

Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva

- Coordinar la gestión de la CAR.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Informar, en forma oral y/o escrita, a la asamblea general sobre el funcionamiento de la CAR.
- Elevar los documentos técnicos y planes de trabajo a la asamblea general.
- Elevar informes, documentos técnicos concertados, información técnica aprobada y los acuerdos tomados en Asamblea, a la Gobernación, al Consejo Regional u otras instancias, para conocimiento, trámite correspondiente o aprobación cuando se requiera, mediante el instrumento legal pertinente.
- Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana, así como los procesos de socialización, difusión y capacitación en la gestión de la CAR.

Funciones de los integrantes de la Junta Directiva

Del Presidente:

1. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.

- 
- 
- 
- 
- 
2. Presidir y conducir las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
 3. Hacer cumplir los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
 4. Representar en todas las actividades, reuniones y actos públicos a la CAR, siendo su portavoz oficial.
 5. Dirigir, promover, controlar y supervisar las acciones de actualización e implementación de los instrumentos de gestión ambiental regional.
 6. Delegar y supervisar funciones a los integrantes de la Junta Directiva de acuerdo al cargo que desempeñan.
 7. Promover el desarrollo, integración y trabajo en equipo que tenga como fin el buen funcionamiento de la CAR.
 8. Suscribir documentos sobre acciones de actualización y avances de los instrumentos de gestión ambiental regional y gestión de la CAR.
 9. Resolver debates que se susciten en la CAR e informar a la Asamblea General sobre las acciones ejecutadas.
 10. Coordinar acciones multisectoriales que tengan como fin mejorar y fortalecer las alianzas estratégicas para el desarrollo de las actividades de gestión de la CAR.
 11. Coordinar directa y activamente con los GTR, las Comisiones y la Secretaría Técnica.
 12. Elaborar conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva los informes anuales respectivos sobre su gestión.
 13. Otorgar reconocimiento por la labor desempeñada a los representantes de las instituciones que integran la CAR y otras representaciones.
 14. Otras inherentes a su cargo.

Del Secretario:

1. Organizar la recepción, trámite y archivo de la documentación dirigida y emitida por la Junta Directiva de la CAR.
2. Llevar, mantener y custodiar los archivos con las actas de acuerdos de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, en coordinación con la Secretaría Técnica.
3. Redactar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva los documentos a ser emitidos por la CAR.
4. Verificar el quórum en cada una de las asambleas generales.
5. Otras que le asigne la Presidencia.

Del Vocal:

1. Asumir las funciones del Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia, con todas las prerrogativas inherentes al cargo que reemplaza.
2. Presidir las comisiones que le asigna la Junta Directiva.

Art. 15.- Funciones de los órganos operativos

Grupos Técnicos Regionales

- Discutir, analizar y buscar acuerdos, mecanismos y estrategias que permitan operativizar los instrumentos de gestión ambiental.
- Proponer alternativas de solución a los temas ambientales priorizados por la CAR.
- Informar periódicamente a la CAR, sobre sus trabajos realizados.

Art. 16.- Funciones de los órganos de apoyo

De las Comisiones

- Debatir, proponer y agilizar determinados temas priorizados debidamente aprobados.
- Adoptar acuerdos sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- Informar sobre los actuados a la CAR.

Secretaría Técnica

- Coordinar y monitorear la implementación de los instrumentos de gestión ambiental.
- Coordinar el trabajo de los GTR y de las Comisiones.
- Informar sobre los actuados a la CAR.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACION E INCORPORACION EN LA CAR

Art. 17.- Participación

Los sectores público, privado y sociedad civil que integran la CAR, ejercen su participación acreditando a un (01) representante titular y un (01) alterno, función que no es delegable; sin embargo y de manera excepcional, podrán facultar a otro representante mediante un documento presentado con tres (03) días de anticipación ante la Presidencia de la CAR.

Art. 18.- Elección de representantes de grupos o sectores organizados

Para el caso de los grupos o sectores organizados: i) Municipalidades Distritales donde existen proyectos mineros; ii) Comisiones Ambientales Municipales; iii) Universidades Privadas; iv) Productores Ecológicos; v) Empresas Mineras; vi) Organismos No Gubernamentales; vii) Municipalidades Provinciales; y, viii) Colegios Profesionales, deberán elegir de entre sus miembros y en forma democrática, un (01) representante titular y dos (02) alternos, quienes serán sus voceros ante la Asamblea General.

Dicha elección, que se hará cada dos (02) años y antes de finalizar el período de gestión de Junta Directiva vigente, se llevará a cabo con la presencia del Presidente de la Junta Directiva de la CAR o su representante acreditado, quien actuará como veedor, suscribiendo el acta correspondiente, con los datos y en el formato que la Junta Directiva les alcance.

El proceso que oficializa la representatividad de dichos grupos o sectores organizados, culmina cuando la Junta Directiva recibe el Acta con los acuerdos correspondientes y la hace de conocimiento a los integrantes de la CAR.

Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero sólo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular, ejerciendo un solo voto por grupo o sector organizado.

Art. 19.- Reemplazo de representantes

El reemplazo de cualquier representante de los sectores público, privado y sociedad civil ante la CAR, se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el cual fue designado o elegido el representante saliente; esto debe ser comunicado por escrito al Presidente de la CAR.

Art. 20.- Incorporación de miembros a la CAR

La Junta Directiva y/o la Asamblea General tienen la potestad de invitar a nuevas u otras instituciones y organizaciones que trabajen temas ambientales en el departamento de Cajamarca, para ser incluidas en la CAR, teniendo en cuenta los procesos correspondientes.

En el caso de nuevas u otras instituciones y organizaciones que trabajen temas ambientales en el departamento de Cajamarca que soliciten ser incluidas en la CAR, la Junta Directiva evaluará previamente dicha solicitud y en caso de ser aceptada, deberá ser sometida a votación de la Asamblea General para decidir su incorporación, sin derecho a voto.

Las instituciones u organizaciones que se sumen a la CAR deberán remitir un documento dirigido al Presidente, acreditando a sus dos (02) representantes, tanto titular como alterno.

Art. 21.- Período de duración de la Junta Directiva

El período de duración de la Junta Directiva de la CAR será de dos (02) años a partir de su elección.

Art. 22.- Derechos y obligaciones de los miembros de la CAR

Son derechos y obligaciones de los miembros de la CAR:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias
- b) Representar a las instituciones y/o sectores por las que fueron designados o elegidos.
- c) Comunicar a su institución y/o sector al que representa sobre el desarrollo y acuerdos generados en las asambleas generales.
- d) Coordinar y consultar las acciones de la CAR con las instituciones del sector que representa.
- e) Presentar propuestas sobre asuntos relacionados con la gestión ambiental debidamente sustentados.
- f) Contribuir a la elaboración e implementación de la política, plan de acción y agenda ambiental regional.
- g) Mantener una conducta personal de respeto y tolerancia, observando las normas de cortesía y disciplina, necesarias para el desarrollo de un adecuado trabajo al interior de las asambleas generales.
- h) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera de los miembros de la CAR puede proponer a la Junta Directiva invitar a profesionales, técnicos y representantes de instituciones que no conforman esta comisión a las asambleas, en las cuales se discutan temas

trascendentes para el funcionamiento y gestión de la CAR y se requieran mayores aportes en los debates, teniendo en este caso los invitados derecho a voz, pero no a voto.

- j) Elegir y ser elegidos para asumir y representar a los cargos de la Junta Directiva y otras instancias de la CAR.

Art. 23.- Reconocimiento a la labor de los representantes de la CAR.

El Presidente de la Junta Directiva, reconocerá por la labor desempeñada a los representantes de las instituciones que integran la CAR, haciendo de conocimiento a la institución a la que representa, para ello emitirá documento respectivo.

Art. 24.- Responsabilidad de los miembros de la CAR.

Los miembros de la CAR son responsables de los acuerdos que se adopten, siendo de carácter vinculante y obligatorio con la gestión que desarrolla la CAR.

Art. 25.- Cese de la participación en la CAR.

La participación de los sectores público, privado y sociedad civil ante la CAR, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Inasistencia injustificada a tres (03) asambleas generales consecutivas o cinco (05) alternas en los dos (02) años.
- c) Inadecuada conducta con los principios de constitución de la CAR.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

Art. 26.- Las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, son actos públicos a los cuales puede concurrir la ciudadanía sin discriminación alguna, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional.

Las Asambleas Generales pueden ser de carácter ordinario y extraordinario, deberán realizarse en días hábiles.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán de manera trimestral, es decir cuatro (04) en el año y se programarán al inicio del mismo.

Por acuerdo de la Asamblea General, se podrán llevar a cabo asambleas ordinarias descentralizadas en provincias.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando la Junta Directiva así lo amerite o a petición de algunos integrantes para tratar algún tema de importancia y/o urgencia. Del mismo modo, cuando el caso lo amerite o a solicitud de cualquiera de los integrantes, se pueden desarrollar de manera descentralizada, previa aprobación de la Junta Directiva.

Art. 27.- De la convocatoria a las Asambleas

La convocatoria a las asambleas deberá indicar fecha, hora, lugar y la agenda con los asuntos a tratar, y se notificará a través de los respectivos oficios de invitación.

Los pedidos y documentos que por su naturaleza urgente necesitan ser incluidos en la Agenda, serán puestos a consideración de la Asamblea como Post-Agenda.

Para el caso de las asambleas ordinarias se hará con una anticipación de diez (10) días hábiles y para las asambleas extraordinarias, con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

Art. 28.- Asambleas reservadas

La Junta Directiva y/o a pedido de los integrantes podrá declarar una asamblea reservada cuando en su agenda se traten asuntos relacionados con la seguridad nacional o del territorio regional u otros que considere pertinente.

Participan de la asamblea reservada con voz y voto sólo los miembros de la CAR; lo tratado en ella no puede ser de conocimiento público, salvo acuerdo de la misma.

Art. 29.- Quórum y mayorías

El quórum para las Asambleas Generales, en primera convocatoria, será la mitad más uno del número legal de miembros de la CAR; en segunda convocatoria, transcurridos treinta (30) minutos luego de la primera convocatoria, la Asamblea iniciará con el número de miembros asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, los mismos que se registrarán en las actas correspondientes.

Para efectos de la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que exigen mayorías, se tendrá en cuenta el número de miembros asistentes de la CAR.

Art. 30.- Proceso de las asambleas

Las asambleas se desarrollarán de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señaladas para la realización de la asamblea, el Presidente solicitará al Secretario verificar el quórum correspondiente a través del llamado de la lista. Si es conforme, anunciará que hay quórum en la sala y procederá a dar inicio a la asamblea; de no haber quórum en la primera verificación, se volverá a pasar lista luego de transcurridos treinta (30) minutos y se dará inicio a la asamblea con los asistentes.
- b) El Presidente someterá a consideración de la Asamblea la agenda propuesta por la Junta Directiva, para su aprobación correspondiente, luego se define la post agenda, si la hubiera.
- c) Informada la Asamblea General sobre la agenda a tratar, a continuación, el Presidente abrirá la asamblea, anunciando los asuntos de materia de debate y discusión.

Art. 31.- Reglas de debate

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda y post agenda de las asambleas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los miembros de la CAR, al tratar temas de la agenda, tendrán derecho a hacer uso de la palabra por no más de tres (03) minutos, para lo cual se apertura una ronda de intervenciones, anotándose a quienes lo soliciten.
- b) De los informes o propuestas presentados por los GTR y las Comisiones encargadas por la CAR, sobre cualquier tema específico, solo se leerán las conclusiones, recomendaciones y/o aportes, respectivamente, salvo que el Presidente, en coordinación con la Junta Directiva y el pleno de la asamblea estime necesario socializar otros contenidos importantes.
- c) El encargado de sustentar el informe del GTR o Comisión será el Coordinador de la misma o algún miembro que delegue, por no más de quince (15) minutos.
- d) No procede interrupción al momento de la sustentación, las intervenciones aclaratorias se permitirán al término de ésta y no podrán exceder de dos (02) minutos.

- e) La Junta Directiva o la Asamblea General de la CAR puede solicitar la presencia de un funcionario o técnico para exponer, sustentar, asesorar o esclarecer verbalmente algún tema materia de debate o controversia, dicha intervención no deberá exceder los quince (15) minutos.

Art. 32.- Informes

Los informes contienen la exposición detallada del tema encargado, que se conforma con una finalidad específica y que deben presentar resultados, así como, sus conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo prefijado por la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 33.- Oportunidad de las votaciones

Luego de debatir cada punto de la agenda, incluidos los informes requeridos a los GTR y Comisiones, el Presidente deberá anunciar el inicio de la votación.

Hecho el anuncio, el Secretario verificará el quórum de los miembros acreditados, desde ese instante, ningún miembro de la CAR, podrá abandonar la sala hasta que concluya el acto de votación.

El miembro de la CAR que se abstenga de votar deberá de fundamentar su posición haciendo uso de la palabra por un tiempo máximo de dos (02) minutos, lo cual constará en el acta.

Están habilitados a votar todos los miembros titulares de la CAR, con derecho a voz y voto, que participan en la Asamblea; en caso de inasistencia de éste, lo hará el representante alterno acreditado quien tendrá derecho a voz y voto.

Se computará un (01) voto por institución u organización miembro de la CAR que esté presente; no se admitirá representación adicional de ningún tipo, salvo lo considerado en el Art. 17.- Participación.

Art. 34.- Clases de votaciones

Las votaciones serán públicas o secretas, utilizando las siguientes formas de votación a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea.

Votación Pública

Votación pública ordinaria, cuando cada miembro de la CAR levanta la mano y se contabiliza el voto.

Votación pública nominal, cuando la secretaría llama a cada miembro de la CAR, y éstos responden SI, NO o se ABSTIENEN.

Votación Secreta

Mediante cédula, cuando cada miembro de la CAR recibe una cédula de votación, expresa en ella su voto y la deposita en un ánfora.

Votación Dirimente

El Presidente de la Junta Directiva tiene derecho a voz y voto, en caso de producirse empate en alguna votación de la Asamblea General, tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Rectificación de las votaciones

Es facultad de los miembros de la CAR, solicitar que se rectifique la votación solo cuando ésta haya sido pública y exista duda sobre su resultado; para tal efecto, el Presidente requerirá que los miembros de la CAR expresen su voto a viva voz poniéndose y permaneciendo de pie.

Art. 36.- Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, excepto cuando ya se está llevando a cabo la votación, los miembros de la CAR, pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del presente reglamento; para lo cual, deberán citar el, o los artículos materia en cuestión. El Presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate, a votación.

Art. 37.- Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hecho o solicitar el regreso de un asunto por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate, a votación.

Art. 38.- Reglas de orden en las asambleas

El Presidente o a quien delegue sus funciones tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros de la CAR que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las Asambleas. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos del Art. 31.- Reglas de debate, inciso a) del presente Reglamento; también puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones.
- b) Imponer orden en la Asamblea, si algún miembro de la CAR impide con su conducta el normal desarrollo de la misma.
 - Si no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste le puede reiterar el pedido.
 - Si no obedece, el Presidente suspende la asamblea por cinco (05) minutos.
 - Reabierto la Asamblea, el Presidente reitera el pedido y si el miembro de la CAR se allana, el presidente da por concluido el incidente.
 - Si el aludido persiste en su actitud, el Presidente invita a su salida de la sala.
- c) Solicitar a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate o no vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra si éstos persisten en su actitud, luego de dos (02) llamados de atención.
- d) Exhortar al retiro de frases ofensivas proferidas en contra de autoridades, miembros de la CAR o las personas asistentes.
- e) Solicitar el desalojo de la sala de personas, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Suspender la asamblea hasta que se restablezca el orden en la sala.

Art. 39.- Periodistas, fotógrafos y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y visitantes deberán permanecer en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las asambleas, bajo apercibimiento de ser desalojados del recinto.

Art. 40.- Acuerdos de la CAR

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y eventos autorizados por la CAR, son de carácter obligatorio y vinculante, y deberán ser aprobados por unanimidad, o mayoría simple de los participantes, los cuales deberán constar en el acta respectiva.

Art. 41.- Contenido de las actas de asamblea.

Toda sesión de la CAR, será registrada en un acta con las ocurrencias y los acuerdos respectivos, las mismas que serán respaldadas por las firmas de los participantes. El contenido mínimo de esta acta será el siguiente:

- a) Lugar y fecha de la reunión.
- b) Agenda y Post Agenda.
- c) Acuerdos tomados.
- d) Lugar, fecha, hora y Agenda de la siguiente reunión.
- e) Lista con firmas de los miembros participantes e invitados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Para los fines del presente Reglamento, se considera como asistente a una Asamblea General, al miembro de la CAR que responde al llamado de la lista para verificar el quórum y que permanece en el período de la reunión hasta la votación final de los acuerdos.

De acuerdo al Art. 25, inciso b) del presente Reglamento, la ausencia injustificada a tres (03) Asambleas consecutivas o cinco (05) alternas, sean estas ordinarias o extraordinarias; así como, aquellas en las que no participe de la votación para los acuerdos, será motivo para que el Presidente de la Junta Directiva comunique a la entidad a la que representa, para hacer el correspondiente llamado de atención, o proceder a su remoción y posterior reemplazo por un nuevo representante.

SEGUNDA

Todos los casos no previstos expresamente en este reglamento, serán resueltos y puestos a consideración de la Asamblea General.

Cajamarca, 26 de agosto del 2015.